



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SEÑORA:

Tres meses ha que la Diputación provincial de Zaragoza tuvo la honra de manifestar á V. M. la popularidad de que gozaba la guerra, declarada contra el imperio de Marruecos. Hoy eleva su voz por segunda vez hasta el trono de su Reina, para mostrarle la grata satisfacción que han producido en todos los habitantes de esta provincia, los numerosos triunfos obtenidos por nuestro sufrido y valeroso ejército en las playas africanas. Estos hechos heroicos han revelado al mundo lo que vale el pueblo español, cuando unido y compacto pelea por su honra: han aumentado un florón á la esplendente diadema que ciñe las augustas sienas de V. M.; y han abierto una nueva y honrosa página á la brillante historia de nuestras glorias nacionales. Tetuan es hoy nuestra esclava, porque no conoce todavía las ventajas de nuestra cultura: muy pronto será nuestra hermana, y participará de las dulzuras de nuestra fé y de nuestra civilización. Roguemos á Dios, que no sea la última que se redima de la ruda dominación del Islamismo. Así lo hacen creer los recientes hechos de armas. La ventajosa jornada del día cuatro del corriente mes, y la ocupación de Tetuan, abren un vasto campo á la esperanza, de que el Reinado de V. M. destacará en

el cuadro de la historia, como destaca el de su augusta progenitora del mismo nombre. Justo es pues, que en tan solemnes circunstancias, la Diputación provincial de Zaragoza felicite á V. M., con toda la efusión que cabe en el pecho leal de los Aragoneses: y que recomiende á su alta y régia estimación, al roble y hábil Caudillo que dirige nuestras armas; á los leales y entendidos Adalides que le ausilian en su árdua empresa; y á los valientes oficiales y soldados de mar y tierra que prodigan su sangre, en defensa de su Reina y de su patria. Dios guarde muchos años la preciosa vida de V. M. para bien de los españoles. Zaragoza 13 de Febrero de 1860.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Ignacio Méndez de Vigo, Presidente.—Constancio Lopez Arriego.—Manuel Paracuellos.—Francisco Martínez las Heras.—Vicente Galvan.—Manuel de Pesino.—Angel Valero y Algorta.—Vocal Secretario, Bernardino Ascaso.

Núm. 203.

Circular número 84.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 9 del actual, aparecen insertas las disposiciones siguientes.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DICTETO.

En atención á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la ley vigente de Diputaciones provinciales y en las disposiciones de mi Real resolución de 7 de Abril de 1849.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á renovar en su mitad las Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Se verificarán las elecciones observando puntualmente las formalidades, trámites y plazos contenidos en el título 3.º de la citada ley.

Art. 3.º Las Diputaciones se instalarán el día 1.º de Abril en la Península é Islas Baleares, y el 1.º de Mayo en Canarias; en cuyos días darán respectivamente principio á su primera reunion ordinaria del presente año.

Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

### Gobierno — Negociado 1.º

Para que tenga efecto el Real decreto fecha de hoy, sobre renovacion de las Diputaciones provinciales en su mitad, ha tenido á bien S. M. la Reina (q. D. g.) mandar:

1.º Que las elecciones se verifiquen en los dias 26, 27 y 28 del presente mes en la Península é Islas Baleares, y en los dias 25, 26 y 27 del inmediato Marzo en Canarias.

2.º Que cuide V. S. de que con tres dias de anticipacion se publique en los pueblos de cada partido judicial el señalamiento de edificios ó locales á donde los electores deban concurrir á votar, así como la designacion de las cabezas de partido y de las secciones.

3.º Que sin pérdida de tiempo remita V. S. á los Alcaldes de unas y otras las listas de los respectivos electores; bien entendido que dichas listas deberán ser, segun lo prescrito en el artículo 11 de la misma ley, las de electores de Diputados á Cortes ultimadas en 20 de Octubre de 1858.

4.º Que haga V. S. publicar en el Boletín oficial los títulos 2.º y 3.º de la ley de Diputaciones provinciales, á fin de que se tengan presentes sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S.

para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.

En cumplimiento á lo dispuesto en las preinsertas superiores resoluciones, se ha practicado en este dia por la Excm. Diputación de esta provincia, bajo las prescripciones contenidas en la Real orden circular de 7 de Abril de 1849, al sorteo de los siete Diputados á cuya renovacion ha de procederse, habiendo resultado ser los de los partidos de Egea de los Caballeros, Daroca, Sos, Belchite, Tarazona, Caspe y Boija.

Las elecciones se verificarán por los mismos electores de Diputados á Cortes comprendidos en las listas que fueron ultimadas en 20 de Octubre de 1858, en los dias 26, 27 y 28, del presente mes; debiendo los Alcaldes de los pueblos correspondientes á los partidos espresados, dar á esta circular la mayor publicidad por los medios de costumbre, y esponer al público las citadas listas, á cuyo fin les serán remitidas por este Gobierno de provincia.

Los electores concurrirán á emitir sus votos á las Casas Consistoriales de la capital del partido á que correspondan el pueblo de su vecindad.

Para la mejor inteligencia y uniformidad en la redacción de las actas de las respectivas elecciones se insertan á continuación los títulos 2.º y 3.º de la ley de Diputaciones provinciales. Zaragoza 13 de Febrero de 1860.—Ignacio Méndez de Vigo.

TITULO II.

Cualidades necesarias para ser Diputado provincial.

Art. 7.º Para ser Diputado provincial se necesita:

- 1.º Ser español, mayor de 25 años.
- 2.º Tener una renta anual procedente de bienes propios que no baje de 8,000 rs. vn., ó pagar 500 de contribuciones directas. En los partidos donde no haya veinte personas que tengan estos requisitos, por cada Diputado que deban nombrar se completará el número con los mayores contribuyentes que se hallen inscritos en las listas de elegibles para los Ayuntamientos del partido.
- 3.º Residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia, ó tener en ella propiedades por las cuales se paguen 1,000 rs. de contribuciones directas.

Art. 8.º No pueden ser Diputados provinciales:

- 1.º Los que al tiempo de las elecciones se hallen procesados criminalmente.
- 2.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales aflictivas ó infamatorias, y no hubieren obtenido rehabilitacion.
- 3.º Los que se hallen bajo la interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.
- 4.º Los que estuviesen fallidos, ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos.
- 5.º Los que estén apremiados como deudores á la Hacienda pública ó á los fondos de la provincia como segundos contribuyentes.
- 6.º Los que sean administradores ó arrendatarios de fincas de la provincia y sus fiadores.
- 7.º Los contratistas de obras públicas de la misma y sus fiadores.
- 8.º Los que perciban sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales.
- 9.º Los Jueces de primera instancia, los Secretarios y demás empleados de los Gobiernos políticos, los Consejeros provinciales, los Contadores, Administradores, Tesoreros y demás empleados en la recaudacion intervencion y distribucion de las rentas públicas, los Ingenieros civiles y los encargados de montes en las provincias donde se hallen destinados.

Art. 9.º Podrán escusarse de aceptar el cargo de Diputados provinciales:

- 1.º Los que habiendo cesado en él fueren elegidos, no mediando el hueco de una renovacion.
- 2.º Los sexagenarios ó físicamente impedidos.
- 3.º Los Senadores y Diputados á Cortes, y los individuos de Ayuntamiento, hasta un año despues de haber cesado en sus cargos.
- 4.º Los funcionarios de Real nombramiento que pueden ser elegidos.
- 3.º Los que al ser elegidos, no estén avecindados on la provincia.

TITULO III.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 10. La eleccion de Diputados provinciales se hará en virtud de Real convocatoria cuando haya de ser general y en virtud de orden del Jefe po-

lítico de la provincia cuando sea parcial solamente.

Art. 11. Los Diputados provinciales serán nombrados por los mismos electores que elijan los Diputados á Cortes, sirviendo al efecto las mismas listas con las últimas rectificaciones que en ellas se hubieren hecho.

Art. 12. El Jefe político cuidará de la publicacion de dichas listas para conocimiento de los electores, y las remitirá oportunamente á los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral.

Art. 13. El Jefe político, tan luego como se publique esta ley, procederá, si el número de electores ó la demasiada estension de los partidos judiciales lo exigiese, á dividirlos en los distritos electorales que mas convenga, y señalará para cabezas de distrito los pueblos donde mas fácilmente se pueda ir á votar. Hecha esta division, la pasará al Gobierno para su aprobacion. Si no hubiese necesidad de dividir algun partido judicial en distritos electorales, la eleccion se hará solamente en la cabeza del partido.

Art. 14. Aprobada por el Gobierno la demarcacion de los distritos electorales, servirá para todas la elecciones sucesivas, no pudiéndose hacer variacion alguna sin que la apruebe tambien el Gobierno en virtud de espediente que se formará al efecto.

Art. 15. El primer dia señalado para la votacion se reuniran los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con tres dias de anticipacion por el Alcalde de la cabeza del distrito y bajo la presidencia del mismo Alcalde ó de quien haga sus veces.

Art. 16. Para la constitucion de la mesa se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes. Los electores que concurren en el primer dia y primera hora de votacion entregarán al Presidente una papeleta, que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que hallándose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 17. Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta.

El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector, este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato ó candidatos; y el Presidente introducirá la papeleta en la urna del nte del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 18. Las operaciones electora-

les empezarán á las nueve de la mañana, y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 19. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, y estenderán del resultado el acta correspondiente.

Art. 20. En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.

Art. 21. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 22. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 23. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada uno haya obtenido.

Art. 24. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretarios formarán el resumen general de votos y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de los electores que hubiere en el distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido. Copia autorizada de esta acta se remitirá al Jefe político de la provincia.

Quando la eleccion se hubiere hecho solamente en la cabeza del partido judicial, se proclamará Diputado provincial desde luego al que hubiere obtenido mayor número de votos; pero el escrutinio de que habla el párrafo anterior, se hará ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo, en la forma y bajo la presidencia que se determina en el art. 26.

Art. 25. El Presidente y los cuatro Secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve á la capital del partido copia certificada del acta del distrito, y asista al escrutinio general de votos. El acta original quedará en el archivo del Ayuntamiento.

Art. 26. Este escrutinio general se hará ante el Ayuntamiento pleno de la cabeza de partido, á los seis dias de haberse concluido las elecciones en los distritos electorales; presidirá el Jefe político ó la persona que designe, y harán de escrutadores los dos comisionados que sean al efecto elegidos. Si por enfermedad, muerte, ó por cualquiera otra causa no concurrese algun comisionado, se remitirá copia certificada del acta que le corresponde al Presidente, el cual la presentará á la Junta para que se verifique el escrutinio.

Art. 27. En los pueblos donde hubiere varios partidos, se hará el escrutinio general de todos ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo; pero con separacion unos partidos de otros.

Art. 28. Hecho el resumen general de los votos por el escrutinio de las actas de los distritos electorales, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiese obtenido mayor

número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 29. El Presidente y escrutadores en cada distrito electoral y el Presidente y comisionados de la Junta general de escrutinio, resolverán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten espresándolas en el acta, como igualmente las resoluciones que acerca de ellas se hubieren acordado.

Art. 30. La Junta de escrutinio no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero podrá dejar consignadas en su acta las reclamaciones ó dudas que sobre este punto se presenten, y su opinion acerca de las mismas.

Art. 31. El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido; y una copia certificada de ella se pasará al Jefe político.

Art. 32. El Jefe político, oido el consejo provincial, si no hubiere reclamaciones atendibles, y hallare arreglada la eleccion, estenderá el nombramiento correspondiente á los que hayan resultado Diputados, y se lo comunicará para su conocimiento.

Art. 33. Si el Jefe político, oido el Consejo provincial, hallare nulidades en la eleccion, ó si hubiere reclamaciones contra su validez, pasará todos los documentos con su informe al Gobierno, el cual declarará si es válida dicha eleccion, ó si ha de verificarse de nuevo en el todo ó en algunas de sus partes.

Art. 34. El Jefe político, de acuerdo con el Consejo provincial, decidirá si el Diputado electo tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma fallará tambien sobre las solicitudes de escension. De estas resoluciones podrán los interesados apelar al Gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 35. El Diputado que fuese elegido por dos ó mas partidos, optará por uno de ellos: en los demas se procederá á nueva eleccion para su reemplazo. Tambien se procederá á nueva eleccion siempre que un Diputado cese por cualquier motivo, en el desempeño de su cargo; fuera del caso en que solo falten seis meses para renovacion ordinaria.

MODELO á que deben sujetarse los componentes de la mesa al consignar el resultado de la eleccion del Diputado provincial.

PROVINCIA DE . . . PARTIDO DE . . .

En la ciudad, villa ó pueblo de . . . á . . . del mes de . . . año de . . . reunida la Junta electoral de este partido judicial (donde hubiese secciones se pondrá, «de esta Seccion») para la eleccion de uno (ó los que sean) Diputado provincial con arreglo á la Real convocatoria de . . . del mes de . . . último ó á la orden del Sr. Jefe político de . . . en el local designado al efecto con anterioridad, siendo las 9 de la mañana el Sr. Alcalde (Teniente ó Regidor) don N. anunció que iba á procederse á la constitucion de la mesa y que al efecto se asociaba á los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban en el salon. Tomado asiento á los dos lados del Sr. Alcalde (Teniente ó Regidor) por dichos dos electores, se procedió á la eleccion de cuatro Secretarios escrutadores recibiendo el señor presidente y depositando en la urna

las papeletas de todos los electores que se presentaron hasta las 10, en cuya hora anunció que los que no se hubiesen presentado habían renunciado el derecho de votar la mesa. En seguida principió el escrutinio leyendo el Sr. Presidente en alta voz las papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel publicó:

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
&c.

Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismo.

Y estando presentes D. N. D. N. D. N. y D. N., que fueron los que obtuvieron mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores y pasaron á ocupar sus pnestos.

(Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá y no habiendo obtenido votos mas que D. N. D. N. y D. N. los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y en union con el Sr. Presidente nombraron para completar el número al elector D. N., que tambien estaba presente.)

(Si alguno ó algunos de los cuatro que obtubiesen mas votos no se hallase presente al verificar el escrutinio, se pondrá y estando presente D. N. D. N. y D. N. quedaron elegidos Secretarios escrutadores por ser los que obtuvieron mas votos; no estando don N. quedó elegido en su lugar D. N. que seguia el número de votos.)

(Si hubiere empate, lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.)

Quemadas las papeletas en Presencia de los electores, quedó constituida la mesa á tal hora.

Se procedió en seguida á la eleccion de un diputado provincial, (ó los que sean) estando preparadas de antemano las papeletas, como se dispone en la ley, y sobre la mesa las listas de los electores. Los que de estos se presentaron, escribieron dentro del local y á la vista de la mesa, unos por sí y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con espresion de la vecindad en una lista numerada.

Dadas las dos de la tarde, se comenzó el escrutinio leyendo el Sr. Presidente en alta voz las papeletas. Confrontado el número de estas con el de los votantes anotados en la lista y cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, anunció el Sr. Presidente el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
&c.

(Se colocarán los nombres por el orden de número [de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismo.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar así como las resoluciones, de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion del primer día.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente día tantos en la parte dsterior del edificio donde se celebra la eleccion la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurrieron á votar y el resumen

de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á diche hora [la votacion en la misma forma que el espresado dia anterior, y verificado el escrutinio á las dos de la tarde, dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
&c.

(Por el orden que queda prescrito.) (Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la Mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas se dió por terminada la eleccion del segundo dia.

Fijados antes de las 9 de la mañana del siguiente dia tantos en la parte esterior del edificio donde se celebra la eleccion; la lista nominal de todos los electores que en la anterior concurrieron á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que en el espresado dia anterior, y verificado el escrutinio á las dos de la tarde, dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
&c.

(Por el orden que queda prescrito.) (Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las reclamaciones de la Mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion de este partido judicial (ó de esta Seccion.)

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta dicho dia tantos de tal mes y año.

El Alcalde, (Teniente ó Regidor) Presidente., N. N.

El Secretario escrutador, N. N.  
El Secretario escrutador, N. N.  
El Secretario escrutador, N. N.  
El Secretario escrutador, N. N.

Cuando no hubiese secciones se pondrá á continuacion:

En la ciudad, villa ó pueblo de..... á.... del mes de.... año de.... (el dia siguiente al tercero de la eleccion) siendo las 10 de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno el Presidente y Secretarios escrutadores bajo la presidencia del Sr. Gefe político, (si este no asistiere se pondrá bajo la presidencia de Sr. D. N. N., comisionado al efecto por Sr. Gefe político) para hacer el resumen general de los votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el Secretario escrutador don N. se leyó el acta anterior y verificando el resumen de los votos, el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
&c.

(Por el orden que queda prescrito.) (Si hubiere empate lo decidirá la suerte y se espreará en este lugar.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar así como las resoluciones.)

Siendo D. N. el candidato ó D. N. y D. N. los candidatos (que mayor número de votos ha hobtenido), El señor Presidente lo proclamó Diputado provincial por este partido judicial de.....

El número de electores de este partido han sido tantos y los votantes tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho dia esta

acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla inmediatamente al Sr. Jefe político.

El Presidente, N. N.

El Secretario escrutador, N. N.  
El Secretario escrutador, N. N.  
El Secretario escrutador, N. N.  
El Secretario escrutador, N. N.

Cuando hubiere Secciones, se pondrá á continuacion del acta de los tres dias de eleccion:

En la ciudad, villa ó pueblo de.... á.... del mes de.... año de.... (dia siguiente al tercero de la eleccion) siendo las diez de la mañana, se reunieron el Sr. Presidente y Secretarios escrutadores para hacer el resumen de los votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior y verificado el resumen de los votos el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
&c.

(Por el orden que queda prescrito.) (Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar así como las resoluciones.)

El número de electores en esta seccion ha sido tantos, el de votantes tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho dia esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento y de la que se sacaran dos copias autorizadas, una para remitir inmediatamente al Sr. Jefe político, y otra para que el dia tantos se presente con ella el Secretario escrutador D. N. en la Junta general de escrutinio.

El Presidente, N. N.

El Secretario escrutador, N. N.  
El Secretario escrutador, N. N.  
El Secretario escrutador, N. N.  
El Secretario escrutador, N. N.

Acta de la Junta de escrutinio general donde hubiese secciones.

En la ciudad, villa ó pueblo de.... á.... del mes de.... año de.... siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno, bajo la Presidencia del Sr. Jefe político, (si este no asistiese se pondrá bajo la Presidencia del Sr. D. N. comisionado al efecto por el Sr. Jefe Político), D. N. comisionado por la seccion de... y D. N. por la de... para hacer el resumen general de votos emitidos en los dias tantos y tantos para la eleccion de un Diputado provincial (ó los que sean) por este partido judicial.

Nombrados Secretarios escrutadores los espresados comisionados, se leyeron por D. N. las actas de las Secciones y verificado el resumen de los votos el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado.

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.

(Por el orden que queda prescrito.) (Si hubiere empate lo decidirá la snerte y se expresará en este lugar.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar así como las resoluciones.)

Siendo D. N. el candidato (ó D. N. y D. N. los candidatos) que mayor número de votos ha obtenido, el Sr. Presidente lo proclamó Diputado provincial por este partido judicial de...

El número de electores de este partido ha sido tantos, y de votantes tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley firmamos dicho dia esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla inmediatamente al Sr. Jefe Político.

El Presidente, N. N.

El Secretario escrutador, N. N.  
El Secretario escrutador, N. N.

NOTAS. En las copias se casarán las firmas del Presidente y Secretarios escrutadores, y se pondrá despues: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta poblacion. A continuacion firmarán el Presidente y Secretario.

Tanto los originales como las copias se extenderán en papel de sello de oficio.

La copia del acta de eleccion de las secciones comprenderá las actas de los tres dias y el resumen de votos emitidos en la seccion.

Tambien comprenderá las actas de los tres dias y lá del resumen general la copia que se remita al Gefe político cuando no hubiese Secciones.

Núm. 204.

Circular número 85.

Los Alcaldas Constitucionales, Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Demetrio Durango, soltero, vecino de Grañen, en la provincia de Huesca, y en el caso de que fuese habido, lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion para acordar lo que proceda. Zaragoza 14 de Febrero de 1860. —Ignacio Mendez de Vigo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«Segun despacho del General en Jefe ayer 13 á las once de la mañana no ocurría novedad alguna en el campamento de Tetuan, y salía una brigada á reconocer el terreno de la derecha del rio Martin por las inmediaciones de la costa hácia las montañas del Rif.»

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 14 de Febrero de 1860. —Ignacio Mendez de Vigo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«El General en Jefe del ejército de Africa dice con fecha 14 de Febrero á las doce de la mañana desde el campamento de Tetuan: No ocurre novedad. He mandado hacer algunos reconocimientos en distintas direcciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 15 de Febrero de 1860. —Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 205.

Circular número 86.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia, y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de los sugetos espresados en la siguiente lista y en el caso que fueren habidos los remitirán á disposicion del Sr. Alcalde constitucional de esta capital que los reclama. Zaragoza 14 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

RELACION de los mozos que siendo responsables al servicio de Milicias provinciales de 1857 por el cupo de la Ciudad de Zaragoza, hán sido declarados prófugos con arreglo á la Ley, por no haberse presentado á los actos de declaracion de Milicianos y al de la entrega en la Caja de quintos.

Núm. de la suerte.	NOMBRES.	Calles en que habitaban.	Números.
<i>Primera edad.</i>			
44	Juan Esteban.	San Blas.	30
45	Miguel Lecharraga.	Mayor.	462
32	José Liga.	Alta de San Pedro.	77
52	Mariano Martinez.	Castellana.	80
122	Dionisio Esteban.	La Virgen.	89
124	Bernardino Loron.	Botigas Ondas.	76
136	Antonio Pallol.	Victoria.	26
453	Pascual Sierra.	Temple.	46
189	Bernardo Burillo.	Armas.	188
234	Cayetano Manuel Ojed.	Plaza del Carbon.	96
243	Domingo Marraco y Brun.	Molino del Pilon.	
281	José Andrés.	San Pablo.	6
298	Mariano José Muñoz.	Soto de San Lázaro.	
304	Valentin Cruz.	Albardería.	31
322	Francisco Cellarbo.	Clavel.	39
<i>Segunda edad.</i>			
1	Manuel Antonio Floría.	Fosal de San Lorenzo.	142
48	José Inchausti.	Plaza del Ecce homo.	100
51	Ceferino Escobar.	Agustinos.	35
60	Manuel Juan.	Cedacería.	35
64	Juan Ferrer.	Cedacería.	22
68	Antonio Zarate.	Torre de Manuel Ibañez.	
89	Francisco Urgel.	Armas.	133
104	Juan Lasauca.	Plaza de la Magdalena.	26
143	Juan Pallares.	Bárrio Verde.	135
148	Federico Roman.	Constantino.	118
157	José Lopez.	Armas.	66
165	Pedro Boyra.	Clavel.	
204	Francisco Garces.	Torre Nueva.	29
205	Pedro Pablo Franco.	Miguel de Ara.	444
243	Ioribio Serrano.	Armas.	51
225	Santiago Lopez.	Verónica.	52
255	Valentin Lopez.	Misericordia.	
257	León Centellas.	Torre de D. Tomás Castellano	
263	José Baranda.	Vitoria.	11 2º
266	José Perez.	San Lorenzo.	126
296	Manuel Canales.	Piedras del Coso.	86
349	Ambrosio Irrisarri.	Plaza de Santa Marta.	34
328	Juan Sierra.	Contamina.	49
334	Cayetano Campillo.	D. Juan de Aragon.	69
339	José Maria Marsal.	Berucla.	76
352	Vicente Asensio.	San Gil.	

Núm. 206.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.  
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Comisionado del Banco de España, ha devuelto á esta Administracion varias obligaciones de compradores de fincas del Clero Secular, cuyos plazos no han sido satisfechos á su vencimiento. Siendo deber de la misma realizar su cobro, y deseando al mismo tiempo conciliar en lo posible las atenciones del servicio público con el interés de los deudores, cree oportuno advertirles por medio del Boletín oficial de la Provincia, y diarios de la Capital, que no podrá prescindir de emplear los medios coercitivos de Instruccion, contra los que hasta el dia 40 de Marzo próximo, no hayan satisfecho sus respectivos descubiertos.—Zaragoza 14 de Febrero de 1860.—Juan Francisco San Juan.

NUM. 207.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante el estanco de la villa de Maella en el partido de Caspe, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que lo soliciten presenten su instancia en esta Administracion en el término de 8 dias para que la misma pueda hacer la propuesta en terna al Sr. Gobernador civil de la provincia, segun previene la Real orden de 9 de Julio del año próximo pasado. Zaragoza 13 de Febrero de 1860.—Tomás Fábregas de Medina.

NUM. 208.

BANCO DE ZARAGOZA.

El dia 19 del actual á las doce de la mañana tendrá lugar la Junta general ordinaria de accionistas que previene el artículo 40 de los Estatutos.

Los Sres. socios que por hallarse inscritos el dia 31 de Diciembre de 1859, desde diez acciones en adelante tienen derecho de asistir á dicho acto, se servirán recoger en la Secretaria del Establecimiento hasta el dia 18 de este mes, la cédula de entrada que dispone el artículo 87 del Reglamento.

Los Sres. accionistas que no hayan de concurrir personalmente, podrán ser representados por medio de apoderados al tenor de lo establecido en los artículos 38 de los Estatutos y 90 del Reglamento, y

al efecto se servirán encargarles que presenten en Secretaria la correspondiente carta de autorizacion dentro del dia 18 citado para los efectos consignientes.

Y para que llegue á noticia de los interesados se hace saber por acuerdo del Consejo en la Gaceta del Gobierno. Boletín oficial de la provincia y Diarios de la capital, en conformidad con lo que ordena el artículo 88 del Reglamento. Zaragoza 5 de Febrero de 1860.—El primer Director, J. Bruil. 3

Parte no oficial.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Pina arrendará nuevamente en subasta pública las yerbas de los dos acamos llamados Tolon y Alvira á las once de los dias 17, 19 y 22 de los corrientes, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto: el que quiera interesarse en dicho arriendo, se presentará en las Casas Consistoriales de dicha Villa, los espresados dias y hora que se rematará en favor del mejor postor.

La plaza de alguacil-voz pública del Ayuntamiento de Aguaron, dotada con 110 rs. vn. mensuales, casa franca y demás emolumentos, se halla vacante por separacion del que la obtenía, y admítense solicitudes hasta el 29 del actual en que se proveerá.

*Redencion de censos, pago de fincas, y compra de fincas en comision.*

D. Manuel Galindo, se encarga de cualquier negocio de los que arriba se espresan con la garantía de no esigir desembolso alguno á los interesados hasta despues de verificado el pago. 0

La recaudacion de las contribuciones directas de la villa de Epila estará abierta desde el 14 del actual hasta el 18 del mismo ambos inclusive.

*Guia de quintas y apéndice de la misma.*

Una sola obra en dos tomitos dedicados á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

Enlazados entre sí ambos tomos, forman un tratado completísimo de quintas.

Se venden juntos ó separadamente, segun la voluntad de cada cual, al precio de 7 rs. la guia y 8 el apéndice.

Quedan muy pocos ejemplares de los 4000 que constó la tirada. Se halla de venta en la imprenta de este periódico.

En la plaza de Santa Marta núm. 24 darán razon de quién tiene para su venta 4000 empeltres de cuatro años, los que se espenderán en Urrea á 4 rls. vn. uno, en casa de don Manuel Blasco, y en esta ciudad á 3 rls. vn. 9

Imprenta de Antonio Gallifa.